

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARWIN ANTONIO SEQUEDA JARAMILLO
DEMANDADO: EDISON SEQUEDA GÓMEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2012-00063-00 **FOLIO:** 63 **TOMO:** I
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 047

En atención al informe secretarial que, antecede y, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política los derechos de los menores de edad son prevalentes, se tiene lo siguiente:

Este Juzgado, al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado 18094318400120120007400, emitió el auto interlocutorio de fecha 9 de enero de 2020 por medio del cual ordenó que, a partir del mes de febrero de ese año, se siguiera descontando mensualmente por concepto de cuota alimentaria del salario del demandado, el valor de \$399.032, el que se reajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor. La suma en mención, debería ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Familia de Florencia.

La anterior orden fue acatada por la Policía Nacional de Colombia según se comunicó mediante el oficio N° S-2020-008208 ANOPA–GRUEM –29.25 del 7 de febrero de 2020.

Posteriormente, la representante legal del niño Darwin Antonio Sequeda Jaramillo, señora Yorlady Jaramillo Rodríguez, solicitó que los alimentos del primero, continuaran siendo consignados en la cuenta de ahorros N° 475030156275 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Para atender la anterior petición, este Juzgado, al interior del proceso de la referencia, y por medio del auto interlocutorio N° 092 de fecha 1 de marzo de 2022, ordenó lo siguiente:

*“**AUTORIZAR** que los alimentos que el señor EDISON SEQUEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 91’534787, debe suministrar al niño DARWIN ANTONIO SEQUEDA JARAMILLO, identificado con el NUIP 1115793980, sean colocados en la cuenta de ahorros N° 4-750-30-15627-5 del Banco Agrario de Colombia S.A., siendo titular la señora YORLADY JARAMILLO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.022.103 de El Paujil, Caquetá.”*

La representante legal del niño Darwin Antonio Sequeda Jaramillo con memorial de fecha 16 de enero de 2023 informa que hasta ese momento no se ha realizado el pago de las cuotas alimentarias en la cuenta bancaria por ella señalada.

Que, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el incumplimiento en la retención de las cuotas de alimentos, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas, por lo que, previo trámite incidental, es pertinente extender orden de pago contra aquel (artículos 44, 127 y 129 del Código General del Proceso).

En virtud de las consideraciones en precedencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR incidente de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en contra del Director de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, Brigadier General Nicolás Alejandro Zapata Restrepo, con ocasión del presunto incumplimiento de la orden de descuento, de las cuotas alimentarias a favor del niño Darwin Antonio Sequeda Jaramillo en la cuenta de ahorros N° 475030156275 del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto del salario que devenga Edison Sequeda Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'534787, como orgánico de la Policía Nacional.

SEGUNDO: DÉSE traslado al Director de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, Brigadier General Nicolás Alejandro Zapata Restrepo, por el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la representante legal del demandante, señora Yorlady Jaramillo Rodríguez, para allegue el correspondiente extracto bancario de la cuenta de ahorro N° 4-750-30-15627-5 de Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Por Secretaría, **líbrese y radíquese** la comunicación correspondiente de la citada institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593db2ad58f4b74f87c0ac193c512edc607bc4316262b76a9f9a08052f8d85e5**

Documento generado en 15/02/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>